

CONSTITUCION PARTIDO POLITICO.

"Partido por la Democracia".

En Santiago, República de Chile, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante mi LUIS PINTO TORRES, abogado, Notario Público, titular de la Notariq N°

comparecen:

Don Ricardo Lagos Escobar, casado, abogado, domiciliado en Domínica 124, cédula nacional de identidad número, y 120 ciudadanos mas....., todos chilenos, mayores de dieciocho años, a quienes conozco por sus cédulas ya citadas y exponen que vienen en expresar su voluntad de constituir un partido político, acorde a las facultades y procedimientos de la ley dieciocho mil seiscientos tres, y conforme a ella exponen que no militan en ningún otro partido existente o en formación, ni les afectan las prohibiciones del artículo dieciocho de la mencionada ley.

El Partido Político que deseamos constituir es el "Partido por la Democracia", su sigla es PPD y su lema "Chile tiene un camino" y su símbolo es una mano que representa el signo de la v de la victoria con una estrella de cinco puntas en la parte superior, símbolo, sigla y lema que por separado se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría, bajo el número.....

La Declaración de Principios del Partido por la Democracia es la siguiente:

X El Partido por la Democracia nace como un instrumento abierto a todos los chilenos, sin exclusiones ni fronteras ideológicas.

Se propone servir de cauce unitario para luchar por eleccion es libres y controlar cualquier proceso electoral que se realice en el país.

El Partido por la Democracia considera elemento esencial de la democracia, la vigencia, protección y profundización de los Derechos Humanos, por lo que hace suya la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos Complementarios y todos los tratados existentes que prohíben y condenan la tortura o la aplicación de tratos inhumanos y degradantes incorporándolas como parte integrante de esta Declaración de Principios.

El Partido por la Democracia reconoce como elemento básico de todo su accionar político la búsqueda de la plena democracia basada en el ejercicio de la soberanía popular. Por lo tanto sostiene que todo poder político solo tiene legitimidad en la medida en que se origina en la voluntad del pueblo plenamente expresada en elecciones libres, directas, secretas, competitivas e informadas, tanto de Presidente de la República como de Congreso Nacional y de autoridades municipales.

El Partido por la Democracia sostiene que la representación popular atraés de elecciones periódicas permite a los ciudadanos designar libremente a sus gobernantes, así como impedir que se mantengan en el poder una vez terminado su mandato. Considera que la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial permite el control de los órganos gubernamentales y que el principio de legalidad asegura dicho control otorgando a los ciudadanos los medios para oponerse a los actos ilegales y preservar el respeto a los derechos de la persona humana.

El Partido por la Democracia propugna la vigencia de un régimen democrático que sostenga el derecho inalienable de los ciudadanos a participar sin exclusiones ni discriminaciones en la vida política y asociarse en partidos y organizaciones sociales. En consecuencia sostiene que ninguna persona puede ser privada en razón de sus ideas o de su condición de dirigente de alguna organización gremial de su derecho a participar en un partido político, a elegir o ser elegido representante popular.

Por las mismas razones lucha en contra de toda discriminación social y de la discriminación de la mujer.

La vigencia de la igualdad de derechos y oportunidades es una condición indispensable del ejercicio verdadero de la soberanía popular.

El Partido por la Democracia sostiene que las Instituciones Armadas y de Orden deben estar subordinadas a los poderes civiles constitucionales, contribuyendo al desarrollo de la nación a través del desempeño de las funciones que les son propias.

El Partido por la Democracia sostiene que las elecciones libres y competitivas exigen la vigencia de un sistema institucional que garantice las libertades políticas básicas, la libertad de expresión y de opinión de las ideas, la de publicarlas sin censura, tanto en relación a las personas como a todas las corrientes políticas, las que deben tener acceso equitativo a los medios de comunicación en especial a la televisión. Sostiene que sin el pleno ejercicio de las libertades de opinión, información, asociación y reunión no pueden existir elecciones libres y competitivas.

Estas además deben asegurar la posibilidad de presentar alternativas y la libertad de presentar candidaturas. El sufragio universal, libre, obligatorio, secreto, personal, igual e informado debe ir unido al requisito de que la administración del proceso electoral, incluidos los registros electorales, esté entregado a una autoridad independiente de los partidos políticos y del gobierno, sin perjuicio de la fiscalización que las fuerzas políticas puedan ejercer de acuerdo a sus funciones.

El Partido por la Democracia asume como tarea fundamental la de realizar todos los esfuerzos a su alcance para garantizar que la voluntad popular sea respetada en todas las instancias en que ella pueda manifestarse.

Se opone a cualquier intento de desconocer fraudulentamente la expresión soberana del pueblo.

En este marco de principios asumimos el compromiso solemne de organizar la movilización social y política del pueblo para garantizar el libre pronunciamiento ciudadano y para encontrar una solución política a la crisis nacional.

Esta Declaración de Principios obliga a todo afiliado al Partido por la Democracia, los que se comprometerán a acatarla y ajustar su acción pública de acuerdo a ella.

El Partido por la Democracia está abierto a todos los chilenos mayores de 18 años que compartan esta Declaración de Principios y la voluntad de hacer imperar en Chile la democracia, la tolerancia, la libertad y la justicia.

ESTATUTOS DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA.

TITULO PRIMERO:

De los militantes y del nombre lema y símbolo.

Artículo Primero:

Constitúyese la organización política que se denominará Partido por la Democracia", en adelante El Partido, la cual se registrá por las disposiciones del presente estatuto.

Artículo Segundo:

Son militantes del Partido por la Democracia personas de cualquier sexo, mayores de dieciocho años y que han suscrito los Registros respectivos de la organización. La solicitud de ingreso de una persona al Partido deberá formalizarse ante el Presidente del Comité Comunal donde tenga su domicilio el interesado.

Artículo Tercero:

La calidad de militante del Partido obliga a sus miembros a los siguientes deberes:
Acatar y respetar fielmente la Declaración de Principios del Partido, así como su Programa y línea política.
Obliga asimismo a cumplir las tareas que se le encomienden y las resoluciones y acuerdos adoptados por los organismos regulares.
Cada militante deberá cumplir también con la contribución económica al financiamiento del Partido, que éste fije y en general con todas las obligaciones y deberes que impone el presente estatuto.

Artículo Cuarto:

Los militantes del partido que tengan sus cuotas al día tienen derecho a participar en los organismos que les correspondan y elegir y ser elegidos en los cargos que este estatuto establece.

Artículo Quinto:

El lema del Partido es la frase "Chile tiene un camino".

Artículo Sexto:

El símbolo del Partido por la Democracia es una mano que representa el signo de la V de la victoria con una estrella de cinco puntas en la parte superior.

TITULO SEGUNDO:

De los organismos del Partido.

Artículo Séptimo:

Los organismos políticos del Partido son:
El Consejo General
La Directiva Central
El Consejo Regional.
El Consejo Provincial
El Comité Comunal
El Comité de base.

Artículo Octavo:

La facultad de juzgar disciplinariamente y sancionar la conducta política de los militantes es competencia del Tribunal Supremo del Partido, el que funcionará en virtud de lo establecido en el presente estatuto y un reglamento específico en el evento que fuere necesario, aprobado por el Consejo General.

Artículo Noveno:

No obstante lo dispuesto en el artículo Séptimo la Dirección Central podrá crear organismos funcionales del Partido que tendrán por objeto agrupar a los militantes en atención a la actividad principal de estos o a su condición dentro de la comunidad nacional con el fin de propender a la expansión y desarrollo de la acción del Partido en todos los sectores y ámbitos de la vida nacional.

TITULO TERCERO:

Del Consejo General:

Artículo Décimo:

El Consejo General es la autoridad máxima del Partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al año.

Se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Partido o la mayoría absoluta de sus miembros mediante presentación escrita dirigida al Secretario General.

Son atribuciones del Consejo General las siguientes:

- a- Designar a los miembros del Tribunal Supremo del Partido.
 - b- Impartir orientaciones al Presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido.
 - c- Aprobar o rechazar el balance.
 - d- Proponer a los afiliados modificaciones a la Declaración de Principios, la reforma de los Estatutos, la disolución del Partido, la fusión con otro u otros y a la Persona del Candidato a la Presidencia de la República proclamándole oportunamente como tal.
 - e- Aprobar o rechazar las proposiciones de los Consejos Regionales para la designación o apoyo a candidatos a senadores y diputados en las respectivas circunscripciones.
 - f- Requerir al Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las proposiciones señaladas en la letra d) precedente.
- El Consejo General tendrá además las funciones que se establezcan en este estatuto.

Artículo Decimoprimer:

El Consejo General estará integrado por:

- a- Los militantes que ostenten la calidad de Parlamentarios.
- b- Los representantes elegidos por los Consejos Regionales

Artículo Decimosegundo:

Los representantes regionales durarán un año en sus cargos y se elegirán resultando elegidos quienes obtengan las mas altas mayorías individuales conforme al número de cargos que a cada Consejo Regional corresponda elegir, de conformidad a lo señalado en el artículo 34 de este Estatuto.

Las elecciones deberán celebrarse entre el cuadragésimo quinto y decimo quinto día anterior a la fecha de realización la reunión anual del Consejo General.

Un reglamento complementario establecerá las modalidades y forma en que deberán efectuarse estas elecciones y las demás no previstas especialmente en este estatuto.

Artículo Decimotercero.

Presidirá las sesiones del Consejo General el Presidente del Partido.

Artículo Decimocuarto:

El Consejo General velará especialmente por el cumplimiento de los acuerdos, Declaración de Principios, Estatutos y programas aprobados por el mismo.

Artículo decimoquinto.

El Consejo General se constituirá con la mayoría absoluta de los consejeros y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

La forma de votación en el Consejo General será la del sufragio personal igualitario y secreto. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo y sobre modificaciones a la Declaración de Principios, reforma de los estatutos, disolución o fusión del Partido y sobre la designación de la persona del candidato a la Presidencia de la República serán adoptados ante un Ministro de fe designado legalmente.

TITULO CUARTO.

De la Directiva Central:

Artículo decimosexto.

La Directiva central es la autoridad máxima del Partido en receso del Consejo General. Le corresponderá dirigir y ejecutar la política y estrategia del Partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General; cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y en general coordinar y dirigir la labor del Partido en todos sus ámbitos. En cumplimiento de sus funciones la Directiva Central podrá especialmente:

- a- Dirigir el Partido en conformidad con sus estatutos, su programa y los lineamientos impartidos por el Consejo General
- b- administrar los bienes del Partido rindiendo cuenta anual al Consejo General
- c- Someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del Partido

Artículo Decimoséptimo.

La Directiva Central estará integrada por treinta y tres vocales elegidos de entre sus miembros por el Consejo General

Artículo Decimooctavo

La elección de la Directiva Central se efectuará por el Consejo General y durará en sus funciones dos años. En caso de renuncia o impedimento de alguno de los miembros de la Directiva Central la propia Directiva Central proveerá la o las vacantes producidas por el tiempo que faltare. En el Consejo General cualquier miembro podrá ser postulante a vocal de la Directiva Central resultando elegidas las treinta y tres primeras mayorías. Esta elección deberá efectuarse en un solo momento de la jornada de clausura de la reunión del Consejo general que corresponda y se ajustará en sus modalidades a lo que establezca el Reglamento Complementario a que hace referencia el Artículo Decimosegundo de este Estatuto.

Artículo Decimonoveno

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su elección los vocales electos procederán a constituir oficialmente la Directiva Central eligiendo entre ellos a un Presidente tres Vicepresidentes un Secretario que se denominará Secretario General, un Tesorero y cinco Directores.

Artículo Vigésimo

El Presidente los tres Vicepresidentes el Secretario General, el Tesorero y los cinco Directores constituirán el Comité Ejecutivo de la Directiva Central que tendrá el carácter de organismo ejecutor de las tareas de la Directiva Central.

Artículo Vigésimoprimer

Corresponderá al Presidente ejercer la representación oficial del Partido ante cualquier institución, persona natural o jurídica; y representarlo judicial y extra judicialmente; presidir las sesiones de la Directiva Central, del Consejo General y del Comité Ejecutivo y dirimir en caso de empate sus votaciones. La correspondencia oficial del Partido, sus circulares y oficios internos deberá firmarla el Presidente conjuntamente con el Secretario General.

Artículo Vigésimosegundo

Los Vicepresidentes en el orden que determine la Directiva Central reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, impedimento o a petición de éste y cumplirán las funciones y tareas específicas que la Directiva Central les encomiende

Artículo Vigésimotercero

El Secretario General actuará como Ministro de fe en todos los actos del Partido; también se desempeñará como Jefe Administrativo y tendrá a su cargo la redacción y custodia de los documentos y bienes de la organización.

Artículo Vigésimocuarto

El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del Partido, la recaudación de las cuotas respectivas que determinará el Consejo General. Será el responsable del libro general de ingresos y egresos además del libro de inventario y del libro de balances debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones.

Artículo Vigésimoquinto

Los Directores miembros del Comité Ejecutivo tendrán a su cargo las áreas de responsabilidad que la Directiva Central les asigne.

Artículo Vigésimosexto

El resto de los vocales de la Directiva Central a los cuales no se les asigne un cargo específico cumplirán las tareas que la Directiva Central les señale.

TITULO QUINTO

De los Consejos Regionales y Provinciales

Artículo Vigésimoseptimo

En cada región y provincia en que se divide administrativamente el país existirán según el caso Consejos regionales y provinciales del Partido formados por los militantes inscritos en las respectivas circunscripciones. Los Consejos Regionales y Provinciales anualmente entre el cuadragésimo quinto y decimo quinto día anterior a

la fecha de reunión anual del Consejo General elegirán una Directiva Regional o Provincial según el caso, compuesta por un Presidente un Vicepresidente un Secretario un Tesorero y un Director. Los Consejos Regionales sólo podrán constituirse en aquellas regiones en que el Partido se encuentra legalmente constituido.

Artículo Vigésimo octavo

Corresponderá a los Consejos señalados en el artículo anterior en sus respectivos territorios, desarrollar la política y estrategia del Partido en conformidad a los acuerdos del Consejo General y conforme a las instrucciones de la Directiva Central.

Artículo Vigésimo noveno.

Los miembros de las Directivas de los Consejos Regionales y Provinciales durarán un año en sus funciones y serán elegidos en votación directa de los militantes de cada territorio, correspondiendo los cargos a las cinco primeras mayorías

Los cinco electos determinarán dentro de 48 horas quienes ocuparán cada uno de los cargos de la Directiva.

En caso de fallecimiento, impedimento o renuncia, la Directiva proveerá la vacante que se produzca por simple mayoría. Si las vacantes fueren tres se realizará una elección complementaria para cubrirlas por el tiempo que faltare del período. Esta elección se realizará dentro de los quince días siguientes a la vacancia de los tres miembros.

Artículo Trigésimo.

Conjuntamente con la elección de las directivas de los Consejos Regionales se elegirá del mismo modo a los representantes ante el Consejo General.

Artículo Trigésimo primero.

Los Consejos Regionales, legalmente instalados en aquellas regiones en las cuales el Partido esté legalmente constituido, elegirán diez representantes ante el Consejo General, mas un representante más por cada cien militantes o fracción superior a cincuenta.

Artículo trigésimo segundo.

Será responsabilidad directa del Secretario General Regional comunicar las afiliaciones y desafiliaciones producidas en el territorio del respectivo Consejo Regional, a la Directiva Central y al organismo estatal fijado por la ley.

Artículo trigésimo tercero.

Los Consejos Regionales propondrán al Consejo General para que resuelva la designación o el apoyo de candidatos a Senadores y Diputados de sus respectivas Regiones.

Artículo Trigésimo cuarto.

Los Consejos Provinciales resolverán por mayoría de sus miembros, a propuesta de los Comités Comunales respectivos, la designación o el apoyo de los candidatos a cualquier elección de carácter local en que el Partido resuelva intervenir.

Las sesiones de los Consejos General y Regionales deberán citarse por el respectivo Secretario con una anticipación mínima de siete días.

Las sesiones de Consejos Provinciales y Comités Comunales deberán citarse por los Secretarios respectivos con una anticipación a lo menos de 48 horas.

El quorum para sesionar de todos los consejos y de los y de los Comités Comunales será de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO SEXTO:

De los Comités Comunales y los Comités de Base.

Artículo trigesimo quinto.

En cada comuna en que se divide administrativamente el país existirán Comités Comunales del Partido formados por los militantes inscritos y que tengan su residencia en las respectivas comunas.

Los Comités Comunales anualmente en las mismas fechas en que se elijan las directivas provinciales y regionales señaladas en el artículo vigesimo séptimo, elegirán una directiva comunal compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director.

Los Comités Comunales solo podrán constituirse en aquellas comunas ubicadas en Regiones en que el Partido se encuentre legalmente constituido.

Artículo Trigesimo sexto.

Cinco o mas militantes del Partido podrán constituir un Comité de base que podrá tener su base de nucleamiento en su caracter vecinal, laboral, familiar o de alguna otra naturaleza que sus miembros estimen conveniente para desarrollar en conjunto y de acuerdo a la normativa y línea política del Partido todas las actividades conducentes a la expansión de su organización y de su doctrina conforme a la Declaración de Principios.

Artículo trigesimo séptimo.

Los Comités de Base tendrán una directiva compuesta por un Presidente, un Secretario y un Director, pudiendo establecer cuantas funciones sean necesarias para su adecuado funcionamiento y desarrollo.

TITULO SEPTIMO:

Del Tribunal Supremo.

Artículo Trigésimo octavo.

Existirá un Tribunal Supremo compuesto por siete miembros designados por el Consejo General cuyas funciones serán las siguientes:

- a- Interpretar los Estatutos y Reglamentos.
- b- Conocer y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre organismos o autoridades del Partido.
- c- Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimadas violatorias de la Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d- Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios a la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometa los intereses o el prestigio del Partido y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido

proceso.

- e- Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- f- Las demás que el Consejo General acordare entregarle de acuerdo al desarrollo partidario.

Artículo Trigésimo noveno.

El Tribunal Supremo propondrá al Consejo General para su aprobación, un Reglamento que norme su funcionamiento y las formas de conocer y resolver los asuntos materia de su competencia.

Artículo cuadragésimo.

Los miembros del Tribunal Supremo durarán dos años en sus funciones y elegirán de entre ellos un Presidente un Vicepresidente y un Secretario con caracter de Ministro de Fe.

TITULO OCTAVO.

Disposiciones Generales.

Artículo Cuadragésimo primero.

El Consejo General tendrá facultades para normar cualquier situación no prevista en estos estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados a propuesta de los Comités Comunales y Consejos Provinciales y Regionales respectivos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.

Artículo Cuadragésimo segundo.

La Directiva Central velará por el cumplimiento de las normas relativas a la contabilidad del Partido funciones que asumirá el Tesorero.

Artículo Cuadragésimo tercero.

El Consejo General deberá dictar los Reglamentos de elección internas de las autoridades contempladas en el presente Estatuto, debiendo señalar en todo caso que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, igualitario y secreto de los afiliados, en la instancia que corresponda.

TITULO NOVENO.

Del Patrimonio del Partido.

Artículo Cuadragésimo cuarto.

El Partido por la Democracia formará su patrimonio con las cotizaciones mensuales de sus militantes que el Tesorero recibirá de los responsables de recaudarlas en los respectivos organismos provinciales, regionales y comunales. Formará además su patrimonio con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba, y con el producto y frutos de los bienes de su patrimonio.

Artículo Cuadragésimo quinto.

En caso de disolución, fusión o cualquier otra causa que implique el término de sus actividades, el Consejo General dispondrá de los bienes que formen su patrimonio del modo que acuerde la mayoría, facultándose al Consejo General para disponer libremente de toda clase de bienes, inclusive bienes raíces, con la sola firma del Presidente, Secretario General y Tesorero.

Con todo, si quedare algún remanente una vez canceladas las obligaciones que pudiere tener pendiente el Partido tanto a nivel de Consejo General como Regionales, Provinciales o Comités Comunales, dicho remanente será donado

por el Consejo General a la organización de bien público legalmente existente que estime conveniente la mayoría. En caso de fusión podrá aportar dicho remanente al Partido que resulte de la fusión.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio.

En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro motivo que le imposibilite ejercer el cargo, de algún miembro de la Directiva Central antes de que se constituya y entre en funciones el Consejo General establecido en este Estatuto, el afectado será reemplazado por decisión de la mayoría de los miembros de la Dirección Central de entre los suscriptores de la presente escritura. Si el impedimento afectare al Presidente la decisión de reemplazarlo corresponderá a la mayoría de los comparecientes de la presente escritura.

Artículo Segundo Transitorio.

Los Reglamentos para efectuar elecciones internas a los que se refiere el artículo 43 de este Estatuto serán dictados por la Directiva Central mientras se constituye y entra en funciones el Consejo General que en su primera reunión dictará los Reglamentos definitivos sobre estas materias.

Artículo tercero transitorio.

Desde el momento de la inscripción del Partido hasta la constitución y primera sesión del Consejo General, la Directiva Central fijará las cuotas de cotización de los afiliados para proveer al financiamiento del Partido.

Declaramos conocer la Declaración de Principios y Estatutos precedentes, los que aprobamos íntegramente.

Asumen las funciones de Directiva Central a que se refiere la ley las siguientes personas.

PRESIDENTE: Don Ricardo Lagos Escobar. VICEPRESIDENTES:
Don.....

El Tribunal Supremo provisional estará compuesto por las siguientes personas.

Presidente don.....

Todas estas personas para los efectos señalados en la letra f) del artículo 5 de la ley 18603 fijan su domicilio en Dominica 24 Santiago.

Para los efectos de la misma disposición citada se establece como norma de reemplazo y subrogación para el caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria de ejercer el cargo de algún miembro de la Directiva Central o Tribunal Supremo antes de la inscripción del Partido, la del artículo primero transitorio del Estatuto contenido en la presente escritura.

Si el Sr. Director del Servicio Electoral formulare algún reparo a la presente escritura pública, los comparecientes otorgan poder suficiente a los miembros de la Dirección Central don Ricardo Lagos Escobar y a don..... para aceptar el o los reparos y subsanarlos, corregirlos adaptarlos o reemplazarlos por formulas aceptables para la autoridad electoral.

En comprobante firman previa lectura.